

DECRETO 11/1997, de 21 de enero, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía en orden a la regularización de complemento específico de los puestos de trabajo de personal funcionario de libre designación con nivel de complemento de destino inferior a 26.

El acuerdo de 26 de junio de 1992, sobre modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y Mejora de las Condiciones de Trabajo, estableció la constitución de un fondo económico para la mejora retributiva de los puestos de personal funcionario, incluidos en la relación de puestos de trabajo.

Los Decretos 206/1992 de 22 de diciembre, 426/1994 de 8 de noviembre y 142/1995 de 25 de abril, relativos a complementos específicos vinieron a dar cumplimiento al citado Acuerdo si bien diversas sentencias recaídas respecto del primero de ellos, han determinado que los criterios de distribución de los referidos fondos, deberían ser aplicados en forma diferente. Para lo cual se ha procedido a la regularización del complemento específico de los puestos de trabajo de personal funcionario mediante Decreto 534/1996 de 26 de diciembre, que abarcaba los puestos de provisión por concurso, si bien en consecuencia con el Acuerdo de 26 de junio citado y las propias sentencias antes referidas, esta regularización debe hacerse extensiva a los puestos de provisión por libre designación con nivel de complemento de destino inferior a 26.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1997.

Artículo uno. Regularización del complemento específico.

Los complementos específicos de los puestos de personal funcionario de provisión por libre designación con nivel de complemento de destino inferior a 26, quedan regularizados para los años que se indican mediante el incremento en miles de pesetas anuales que se expresan a continuación y que se aplican en el factor de responsabilidad.

Año	Incremento en miles de ptas. Complemento específico
1992	12
1993	19
1994	24
1995	25
1996	26
1997	26

Artículo dos. Normas de gestión.

Las cantidades previstas en el presente Decreto se harán efectivas por aquellos organismos o centros en los que el personal afectado venga prestando servicios a la

fecha de su publicación, habida cuenta de que se instrumentan obligaciones en cumplimiento de resoluciones judiciales. Los órganos gestores competentes tendrán en cuenta la situación del personal afectado en todo el período de referencia para la acreditación en nómina, regularizando, en su caso, los complementos personales y transitorios y de cualquier otro concepto retributivo que cumpla una función análoga en función de las normas aplicables en esta materia en las respectivas Leyes de Presupuestos. El abono de las cantidades correspondientes al período comprendido entre los años 1992 a 1996, ambos inclusive, se efectuará en la siguiente nómina ordinaria a partir de la publicación del presente Decreto. La cuantía asignada al año 1997 se consolidará en el complemento específico de cada puesto de trabajo afectado.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1997.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 3/1997, de 7 de enero, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta y cuatro mil millones (84.000.000.000) de pesetas, con destino a la financiación de inversiones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, en su artículo 35.Uno, apartado a), autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta del Titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de ciento diecisiete mil setecientos veinticuatro millones de pesetas (117.724.000.000 pesetas), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

A su vez, el párrafo segundo del apartado anterior autoriza la emisión de Deuda Pública en los ejercicios de 1996 ó 1997 en función de las necesidades de Tesorería.

Por otra parte, el artículo 14.3, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la necesidad de autorización del Estado para que las Comunidades Autónomas puedan realizar emisiones de deuda o cualquier otra apelación al crédito público. Dicha autorización se ha obtenido mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1996.

El importe de las emisiones que ahora se autorizan suponen una continuación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones autorizado mediante el Decreto 267/1995, de 24 de octubre, y ampliado posteriormente mediante el Decreto 84/1996, de 20 de febrero. En este sentido, perdura la vocación de permanencia en el tiempo con que nació el Programa y prueba de ello es que se mantienen inalterables sus directrices generales, puesto que la experiencia desarrollada desde su puesta en marcha demuestra que su funcionamiento ha sido el adecuado, llegando a convertirse en el instrumento principal de la política de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Por último, es preciso indicar que la línea de crédito formalizada en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 26 de diciembre de 1995, por un importe global de 30.000 millones de pesetas, queda vinculada, en cuanto a su finalidad, a las emisiones de deuda que ahora se autorizan. En consecuencia se destinará dicha línea a satisfacer las necesidades de financiación de la Comunidad que no hayan quedado cubiertas a través de las subastas de deuda realizadas al amparo del presente Decreto.

Por tanto, en virtud de las autorizaciones anteriormente expresadas, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de enero de 1997,

DISPONGO

Artículo 1.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Bonos y Obligaciones por un importe máximo de ochenta y cuatro mil millones (84.000.000.000) de pesetas, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por el artículo 35.Uno, apartado a), de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Artículo 2.

La Deuda Pública contraída al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones que se autoriza tendrá las características que se detallan a continuación:

1. Modalidad: Emisión de Bonos y Obligaciones.
2. Moneda: Peseta.
3. Importe máximo: Ochenta y cuatro mil millones (84.000.000.000) de pesetas.
4. Nominal unitario de los valores: Bonos y Obligaciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada uno.
5. Cupón: Interés fijo o flotante, semestral o anual.
6. Procedimientos de Emisión: Mediante subastas, que podrán ser ordinarias y de carácter periódico, o extraordinarias; y a través del sistema de aseguramiento entre un grupo de Creadores de Mercado.
7. Amortización: A la par, por el valor nominal.
8. Plazos de vencimiento: Máximo 25 años. Para las emisiones realizadas dentro del Programa mediante el mecanismo de emisión de subasta, las referencias estandarizadas tendrán una vida estimada de tres, cinco y diez años.

9. Diseño de los valores: Simple, sin opciones implícitas.

10. Representación de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.

11. Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Artículo 3.

Los recursos derivados del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Artículo 4.

De conformidad con el artículo 65, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el número 5 del artículo 14, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones gozarán de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características fundamentales establecidas en este Decreto y las que se determinen en las disposiciones de desarrollo del mismo, hasta el límite máximo autorizado de 84.000.000.000 de pesetas, así como a fijar el tipo nominal de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

Del mismo modo, se autoriza, al Director General de Tesorería y Política Financiera a fijar la comisión anual que se devengue a favor de cada una de las Entidades participantes en el Programa, cuya cuantía no excederá en ningún caso del 0,10% del importe nominal de Bonos y Obligaciones que le hayan sido adjudicados en las subastas llevadas a cabo en el año 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto, y en especial para regular el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 10/1997, de 14 de enero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), de un solar sito en Avenida de Barcelona, s/n, de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.